

## Nuevas disposiciones sanitarias para el ingreso al territorio peruano durante el Estado de Emergencia Nacional

Ayer, 12 de junio de 2022, se publicó el Decreto Supremo 69-2022-PCM (en adelante, el “Decreto Supremo”), que modifica el artículo 4.4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM y establece nuevas medidas para el ingreso de peruanos, extranjeros residentes y no residentes al territorio peruano.

El Decreto Supremo establece lo siguiente:

Asunto	Artículo 4.4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM Vigente hasta el 12.06.22	Artículo 4.4 del Decreto Supremo 69-2022-PCM Vigente desde el 13.06.22
<p><b>Ingreso al territorio peruano</b></p>	<p><b>Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 18 años a más</b>, cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar haberse aplicado las 3 dosis de vacunación contra la COVID-19 en el Perú o en el extranjero; asimismo, las personas de 12 a 17 años deben acreditar haberse aplicado la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19 en el Perú o en el extranjero. En su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de 12 años solo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.</p> <p>La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas diagnósticas para la COVID-19 a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos.</p>	<p><b>Los peruanos y extranjeros residentes de 18 años a más</b>, cuyo destino final sea el territorio nacional en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar haberse aplicado las 3 dosis de vacunación contra la COVID-19 en el Perú o en el extranjero; asimismo, las personas de 12 a 17 años deben acreditar haberse aplicado la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19 en el Perú o en el extranjero.</p> <p><b>Los extranjeros no residentes</b> cuyo destino final sea el territorio nacional en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben contar con la vacunación de acuerdo al esquema de su país de origen. De no contar con la citada vacunación, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de 12 años solo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.</p>

		La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas diagnósticas para la COVID-19 a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos.
--	--	--

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Socio  
bar@prcp.com.pe

**Martín  
Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG